

RESOLUCIÓN N° 7311 DE 20 DIC. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA MODALIDAD – EXTERNADO MEDIA JORNADA.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO**

7311

20 DIC. 2016

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL - INTEI**, mediante Resolución N° 811 del 19 de marzo de 2015, Se le expidió licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2016 – 415465 -7600 del 26 de agosto de 2016, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, la señora **DORA MILENA CADAVID MARQUEZ**, con cédula de ciudadanía N° 31412157, en su calidad de Representante Legal de la entidad **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL INTEI - Nit 800.002.971-8**, dirección sede administrativa y Operativa en la calle 11 N° 60-70 – Municipio de Cartago-

7311

20 DIC. 2016

Departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, con población objeto de atención Niños, Niñas y Adolescentes de 6 a menores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva o discapacidad mental Psicosocial.

Que la Entidad **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL INTEI**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 2010, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL INTEI**, cumple con la totalidad de los requisitos Legales, Técnico Administrativos y financieros, por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de veinticuatro (24) meses conforme al Artículo 13 Numeral 13.2, de la Resolución N° 003899 del 2010, emanada por la Dirección General ICBF.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 3° de la Resolución 003899 del 2010, el ICBF, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento cuando lo considere pertinente.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar la Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL INTEI**, con dirección Sede administrativa y Operativa en la calle 11 N° 60-70 – Municipio de Cartago-Departamento del Valle del Cauca

7311

20 DIC. 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal** por un término de Veinticuatro (24) meses, conforme al Artículo 13 Numeral 13.2 de la Resolución N° 003899 del 2010, no obstante el ICBF-Regional Valle del Cauca, se reserva el derecho de realizar seguimiento, teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **EXTERNADO MEDIA JORNADA CON DISCAPACIDAD**, con población objeto de atención Niños, Niñas y Adolescentes de 6 a menores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con Discapacidad mental cognitiva o Discapacidad mental Psicosocial.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Noventa (90) Niños, Niñas y Adolescentes por jornada de atención.

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL INTEI** con dirección Sede Operativa en la dirección sede administrativa y Operativa en la calle 11 N° 60-70 – Municipio de Cartago-Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, ninguna Institución

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
- Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



20 DIC. 2016

7311

podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL INTEI**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

20 DIC. 2016


RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Reviso: Solly Santa Celia - coordinadora grupo jurídico
Proyecto: Janeth Díaz Gutiérrez - abogado grupo jurídico →

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45
Teléfono: 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

)))

)))



ZSP

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 05 de enero de 2017 11:51 a.m.
Para: 'Dora Milena Cadavid Marquez'; Instituto de Terapia Integral INTEI
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: 7310 intei - EXT MEDIA JORNADA.pdf; 7311 INTEI - EXT MEDIA JORNADA.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Cuatro (04) días del mes de Enero de 2017, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 7310 y 7311 de fecha 20 de Diciembre 2016, por medio de las cuales se otorga licencia de funcionamiento con carácter Provisional por un término de Seis (06) meses a la Entidad INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL Modalidad – externado media jornada, esta notificación se hace al representante legal de la Entidad denominada INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL con NIT. N°. 800.002.971-8, Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación. La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: MILENA CADAVID MARQUEZ -
EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA SI NO. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

55)

55)



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N°. 7311 del 20 de Diciembre 2016

En Santiago Cali, a los Diecinueve (19) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que Resolución No. 7311 del 20 de Diciembre 2016, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Provisional por un término de Veinticuatro (24) meses a la Entidad **INTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL INTEI** con Nit. N° 800.002.971-8 del municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 04 del mes de Enero de 2017, al señor (a) **DORA MILENA CADAVID MARQUEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 31.412.157, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 19 de Enero de 2017, por agotamiento administrativo.


YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca



RESOLUCIÓN N° **6255** DE **19 OCT. 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 7311 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2.016 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI" – MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella,

6255
19 OCT. 2017

que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del cauca mediante resolución 7311 del 20 de Diciembre de 2.016, otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por termino de Dos (02) años a la entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI"** modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, con sede operativa ubicada en la Calle 11 No. 60 - 70 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de Octubre de 2017 dirigido a la Dirección Regional, La Jefe De La Oficina De Aseguramiento A La Calidad remite observaciones a los actos administrativos de la Regional, con el fin de que se realicen ajustes.

Que una vez revisado el acto administrativo y de acuerdo a las observaciones planteadas es necesario hacer las modificaciones que corresponden en lo que respecta a la modalidad.

Que es necesario modificar el Artículo Tercero de la Resolución 7311 del 20 de Diciembre de 2.016, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por termino de Dos (02) años a la entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI"** respecto a la modalidad, la cual es: **EXTERNADO MEDIA JORNADA**.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

6255

19 OCT. 2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 7311 del 20 de Diciembre de 2.016, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por termino de Dos (02) años a la entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI"** respecto a la modalidad la cual es: **EXTERNADO MEDIA JORNADA**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Confirmar en las demás partes la Resolución No. 7311 del 20 de Diciembre de 2.016.

ARTICULO TERCERO. – Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI"**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 OCT. 2017

Dada en Santiago de Cali, a los



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico.



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2017 10:46 a.m.
Para: Instituto de Terapia Integral INTEI
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: RES. 6255 19-10-17 INTEI.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 26 días del mes de Octubre de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 6255 de fecha 19 de Octubre 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 7311 del 20 de Diciembre de 2016 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI Modalidad – EXTERNADO MEDIA JORNADA**, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI**. Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deb será interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: MILENA CADAVID
EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,

Yerli Andrea Lucumi G.
Abogada Especializada

Faint, illegible text covering the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Milena Cadavid Márquez. <inteizaragoza@gmail.com>
Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2017 10:41 a.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez; gestion de calidad
Asunto: Fwd: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA
Datos adjuntos: inteizaragoza.vcf

Doctora:

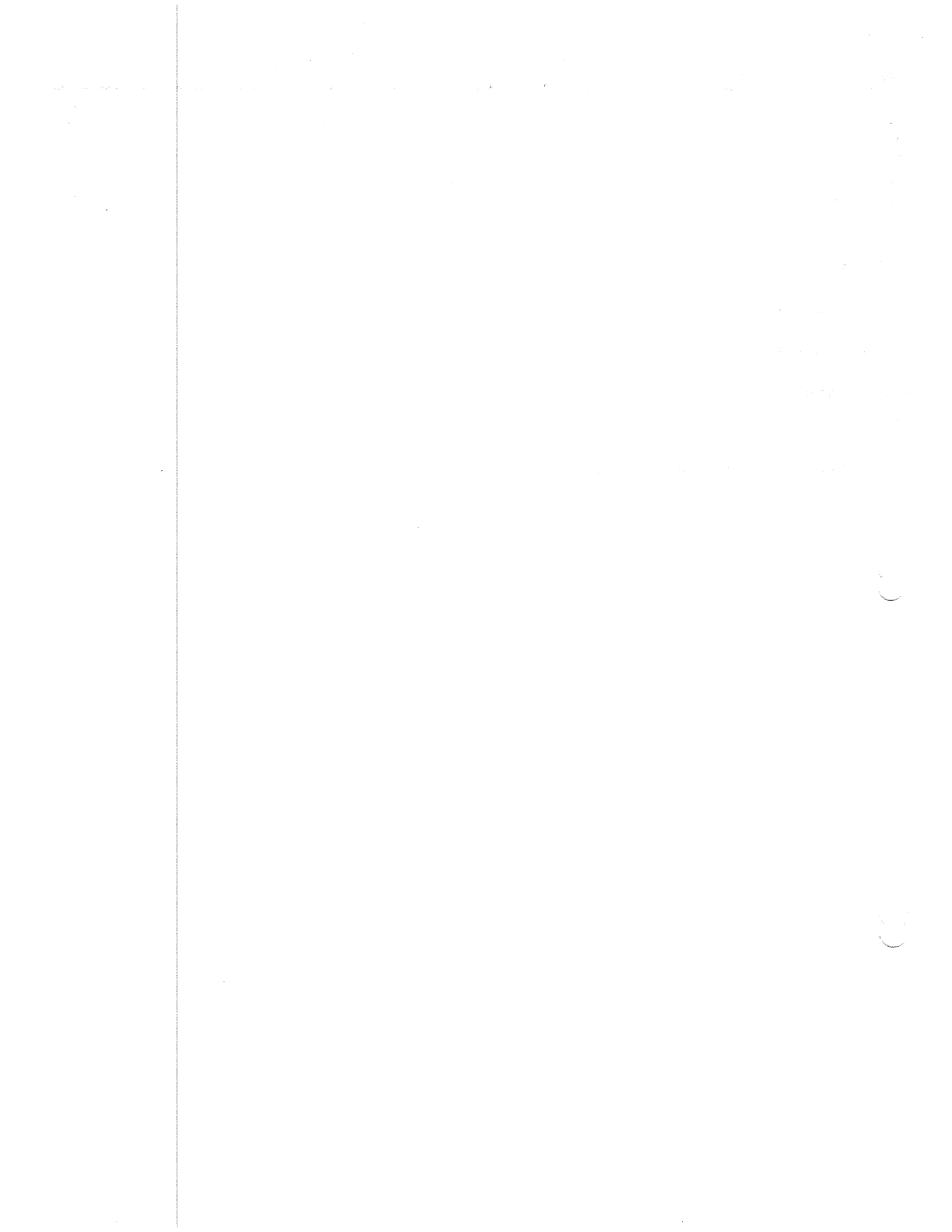
Yerli Andrea Lucumi G.

Abogada Especializada

Grupo Juridico - Piso 2

ICBF Regional Valle

Asunto: Autorización De Notificación Electrónica, Licencia de Funcionamiento



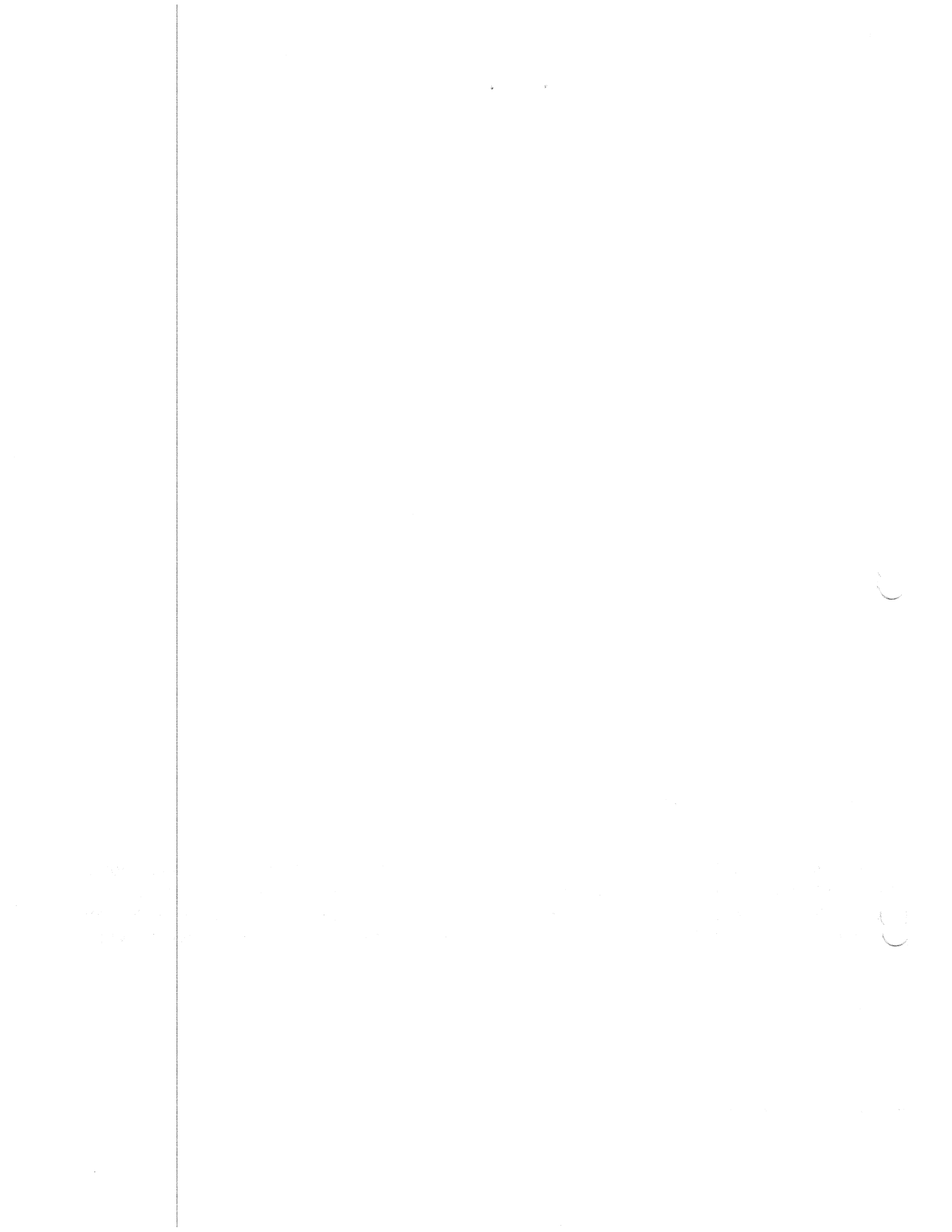
USO INTERNO

Reciba un caluroso y cordial saludo.

Dando cumplimiento al Artículo 56 de ley 143/2011, yo **MILENA CADAVID MARQUEZ**, con cédula 31.412.157 actuando como representante legal, autorizo por este medio a quién corresponda del grupo jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para realizar el trámite de notificación y crónica de la licencia de Funcionamiento modificatorias del **Instituto de Terapia Integral INTEI**.

Cordialmente.

Milena Cadavid Márquez.



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Milena Cadavid Márquez. <inteizaragoza@gmail.com>
Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2017 11:14 a.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: Fwd: NOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: RES. 6255 19-10-17 INTEI.pdf; inteizaragoza.vcf

Yerli Andrea Lucumi G.

Abogada Especializada

Grupo Juridico - Piso 2
ICBF Regional Valle.

Asunto: Renuncia a Términos de Ejecutoria

Cordial Saludo.

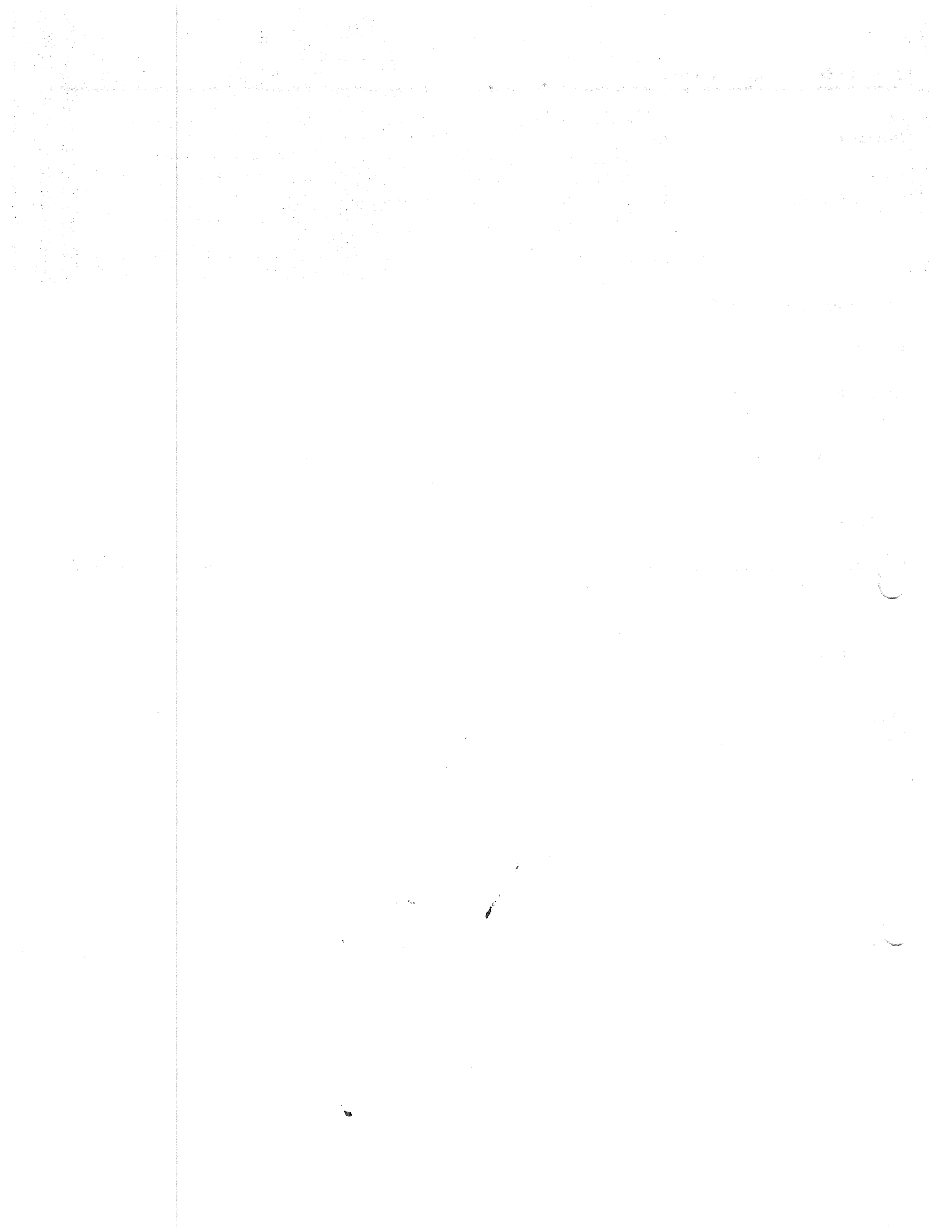
En coherencia al proceso de notificación modificadorio a licencia de funcionamiento, presento RENUNCIA A TÉRMINO DE EJECUTORIA, al presente proceimiento.

Cordialmente.

Milena Cadavid Márquez.
Instituto de Terapia Integral. INTEI.
Representante Legal.
Teléfono: 2114415



Libre de virus. www.avast.com





76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 6255 DEL 19 DE OCTUBRE 2017

En Santiago Cali, a los 27 días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6255 del 19 de Octubre de 2017**, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 7311 del 20 de Diciembre de 2016 que otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI"** para desarrollar la Modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Valle del Cauca, fue notificada Electrónicamente el día 26 del mes de Octubre de 2017, a la señora **DORA MILENA CADAVID MARQUEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.412.157, en su condición de representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 27 de Octubre de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca



RESOLUCIÓN No. 6835 DE 14 NOV. 2017,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO. 7311 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2.016 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI" – MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

RESOLUCIÓN No. 6835 DE 14 NOV. 2017

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del cauca mediante resolución 7311 del 20 de Diciembre de 2.016, otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI"** modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**.

Que mediante Resolución No. 7311 del 20 de Diciembre de 2016, en la parte considerativa y en el Artículo Tercero se indicó como población objeto de atención: Niños, niñas y adolescentes de 6 a menores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva o discapacidad mental psicosocial.

Una vez revisado el acto administrativo se logró evidenciar un error mecanográfico, toda vez que se indicó en el rango de edades "*de 6 a menores de 18 años*" siendo lo "correcto de 6 a 18 años"

Que es necesario aclarar el Artículo Tercero de la Resolución 7311 del 20 de Diciembre de 2016 indicando que la población objeto de atención es: Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva o discapacidad mental psicosocial.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*"

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar la parte considerativa y el Artículo Tercero de la Resolución No. 7311 del 20 de Diciembre de 2.016, que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI"** modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, respecto a la población objeto de atención, la cual es: Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva o discapacidad mental psicosocial.



RESOLUCIÓN No. ⁶⁸³⁵ DE 14 NOV. 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: - Confirmar en las demás partes la Resolución No. 7311 del 20 de Diciembre de 2016.

ARTICULO TERCERO. – Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL “INTEI”**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

14 NOV. 2017


RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico.

Handwritten marks and scribbles at the top center of the page.

Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.

A small handwritten mark on the right side of the page.

A small handwritten mark on the right side of the page.

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: martes, 14 de noviembre de 2017 04:19 p.m.
Para: Instituto de Terapia Integral INTEI
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: [Untitled].pdf

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la modificatoria a la Licencia de Funcionamiento de su Entidad.

Remitir la mencionada Autorización por este medio.

Cordialmente,

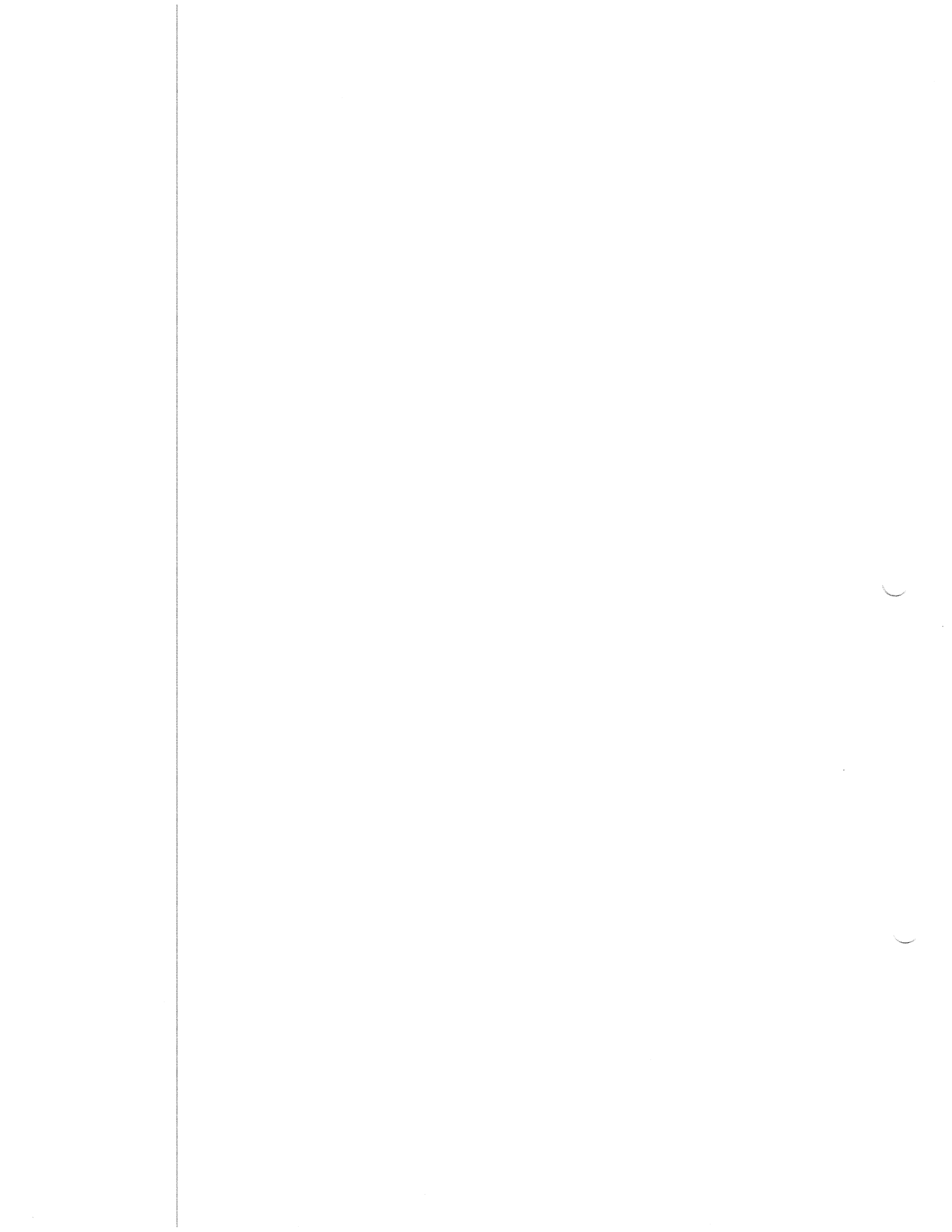
Yerli Andrea Lucumi G.
Bogotá Especializada
Grupo Juridico - Piso 2
ICBF Regional Valle
Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali
4882525 ext.260113
Yerli.Lucumi@icbf.gov.co

-----Mensaje original-----

De: escaner direccion valle [mailto:Scannerval1@icbf.gov.co] Enviado el: martes, 14 de noviembre de 2017 03:18 p.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez; Cristina Montenegro Lara
Asunto: Aclara Intei

Adjuntar al mensaje la declinación de responsabilidades '

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Milena Cadavid Márquez. <inteizaragoza@gmail.com>
Enviado el: martes, 14 de noviembre de 2017 04:32 p.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez; Diana Patricia Morales; INTEI ALCALA; COORDINACIÓN INTEI ALCALA YOHANA MONSALVE
Asunto: Fwd: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: inteizaragoza.vcf

Yerli Andrea Lucumi G.

Abogada Especializada

Grupo Juridico - Piso 2
ICBF Regional Valle.

Asunto: Renuncia a Términos de Ejecutoria

Cordial Saludo.

En coherencia al proceso de notificación modificatorio a licencia de funcionamiento, ACEPTO los términos y presento RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA, al presente proceamiento.

Cordialmente.

Milena Cadavid Márquez.
Instituto de Terapia Integral. INTEI.
Representante Legal.
Teléfono: 2114415

“EL QUE RECIBIERE EN MI NOMBRE A UN NIÑO COMO ESTE, A MI ME RECIBE” Marcos: 9 - 35

El 14/11/2017 a las 4:19 p. m., Yerli Andrea Lucumi Gomez escribió:

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la modificatoria a la Licencia de Funcionamiento de su Entidad.

Remitir la mencionada Autorización por este medio.



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: martes, 14 de noviembre de 2017 04:49 p.m.
Para: Instituto de Terapia Integral INTEI; Diana Patricia Morales; INTEI ALCALA;
COORDINACIÓN INTEI ALCALA YOHANA MONSALVE
Asunto: RE: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 6835 14-11-17
Datos adjuntos: R.6835 14-11-17 INTEI.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 14 días del mes de Noviembre de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 6835 de fecha 14 de Noviembre 2017, por medio de la cual se aclara la Resolución No. 7311 del 20 de Diciembre de 2016 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL - INTEI** Modalidad – **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, esta notificación hace al Representante legal de la Entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL - INTEI**. El notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: DORA MILENA CADAVID

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 6835 DEL 14 DE NOVIEMBRE 2017

En Santiago Cali, a los 15 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6835 del 14 de Noviembre de 2017**, por medio de la cual se aclara la Resolución No. 7311 del 20 de Diciembre de 2016 que otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **INSTITUTO DE TERAPIA INTEGRAL "INTEI"** para desarrollar la Modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Valle del Cauca, fue notificada Electrónicamente el día 14 del mes de Noviembre de 2017, a la señora **DORA MILENA CADAVID MARQUEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.412.157, en su condición de representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 15 de Noviembre de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

